

Expediente: **1746/13**
Carátula: **MORA MANUEL CESAR S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**
Fecha Depósito: **25/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - MORA, MANUEL CESAR-ACTOR/A
27217448811 - MORA, OLGA LIBIA-HEREDERO/A DEL ACTOR/A
30716271648511 - CALEJON DE ARCE, ELENA-DEMANDADO/A
30716271648511 - CALLEJÓN, MARIA LUISA-DEMANDADO/A
30716271648511 - CALLEJON, JOSE FRANCISCO-DEMANDADO/A
3071627164811 - MINISTERIO PUPILAR Y DE LA DEFENSA, -POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
30716271648511 - CALLEJON, JOAQUIN-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 1746/13



H102316351011

San Miguel de Tucumán, agosto de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: “**MORA MANUEL CESAR s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**” (Expte. n° 1746/13 – Ingreso: 26/06/2013), y;

CONSIDERANDO:

1. Que vienen los presentes autos a despacho para resolver el pedido de regulación de honorarios solicitado por la letrada Noelia Cecilia Diaz, en representación del Ministerio Pupilar y de la Defensa, mediante presentación digital de fecha 04/09/2025, reiterada el 28/07/2026, en virtud de la labor desempeñada por la Defensoría Oficial Civil y del Trabajo de la II° Nominación del Centro Judicial Capital en el presente proceso.

A tal fin, tengo presente que, en fecha 12/12/2024, se dictó sentencia de caducidad de instancia que puso fin al proceso y pasó en autoridad de cosa juzgada. En dicho pronunciamiento, se resolvió hacer lugar al incidente de caducidad de instancia interpuesto por la Dra. María Isabel Vidal Sanz, Defensora Oficial Civil y del Trabajo de la II° Nominación, en su calidad de representante de la demandada ausente, y, en consecuencia, se declaró perimida la instancia del presente proceso. Asimismo, se dejó constancia de que las costas fueron impuestas a la parte actora vencida.

2. BASE REGULATORIA

Tratándose de un juicio de prescripción adquisitiva, proceso en el cual no se demanda suma de dinero determinada, sino bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, corresponde que el monto del juicio se determine conforme al valor de dichos bienes. En tal sentido, por decreto del

17/03/2025, y conforme lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 39 de la Ley N° 5.480 (texto consolidado), se dispuso correr vista a las partes, profesionales intervinientes y obligados al pago, a fin de que propusieran la base regulatoria para la determinación de honorarios, con transcripción de los incisos 3° y 4° de la norma mencionada.

Que, mediante presentación realizada por la letrada de la parte actora Dra. Saturnina Alejandra Reyes, propuso base regulatoria considerando la valuación fiscal del inmueble objeto de la litis. Para tal fin, acompañó boleta del impuesto inmobiliario periodo 09/2025 cuya valuación asciende para tal periodo a la suma \$1.080.000. En consecuencia, estimó una base por la suma de \$1.080.000.

Habiéndose notificado a las partes para que propongan base y siendo la única estimación acercada la correspondiente a la letrada de la parte actora Dra. Saturnina Alejandra Reyes, corresponde establecer la base para la presente regulación en la suma de \$1.080.000 actualizada desde el 01/10/2025 al último índice disponible, cuyo valor asciende a la suma \$1.387.224,36.

3. REGULACIÓN DE HONORARIOS

Establecida la base regulatoria, corresponde proceder a la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes conforme a las pautas valorativas de los arts. 12, 15, 19, 38, 41, 42 y cc de la ley 5480.

Del examen de las constancias de autos, se advierte que la parte actora contó con dos representaciones letradas sucesivas. En primer lugar, intervino el Dr. Fernando Ariel Zingale M.P. N.° 4676 como patrocinante del Sr. Manuel César Mora. Posteriormente, tras el fallecimiento del actor, se apersonó la Sra. Olga Libia Mora en su carácter de heredera, bajo el patrocinio letrado de la Dra. Saturnina Alejandra Reyes. Determinada la actuación profesional, corresponde regular los honorarios del Dr. Zingale considerando que cumplió una de las tres etapas previstas por el art. 42 de la Ley N.° 5480, habiendo intervenido desde la presentación de la demanda (26/06/2013) hasta la solicitud de extracción de autos de paralizado (31/10/2018). En consideración a la labor desarrollada y la complejidad de la causa, se fija inicialmente el 8% de la escala prevista en el art. 38 de la L.A. para el supuesto del vencido, lo que arroja la suma de \$110.977,94. Dado que dicha labor se perfeccionó en una sola etapa, tal importe debe dividirse en tres partes iguales.

No obstante, al advertirse que el resultado obtenido resulta inferior al piso garantizado por el art. 38 in fine de la citada norma, y realizada la ponderación pertinente del trabajo efectivamente realizado, corresponde adecuar la regulación y fijar los honorarios del Dr. Zingale en el valor equivalente a una consulta escrita de abogado fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán a la fecha de la presente sentencia, cuya suma asciende a \$730.000 (Pesos setecientos treinta mil) con más el 10% de aportes ley 6059.

En relación a la actuación letrada de la Dra. Reyes, tengo presente la presentación efectuada en fecha 04/04/2025, mediante la cual otorgó carta de pago por sus honorarios profesionales y manifestó que nada más tiene que reclamar por dicho concepto. Asimismo, acompañó el pago de los aportes ley n° 6059. En consecuencia, no corresponde regular honorarios a la letrada Saturnina Alejandra Reyes M.P. 6131 en el presente proceso.

Ahora bien, a fin de determinar la regulación de honorarios correspondientes al **Ministerio Pupilar y de la Defensa**, por la labor desarrollada por la Defensora Oficial Civil y del Trabajo de la II Nominación, María Isabel Vidal Sanz, en representación del demandado ausente, corresponde señalar que su actuación consistió en promover el incidente de caducidad de instancia.

Mediante sentencia de fecha 12/12/2024 se resolvió hacer lugar al incidente de caducidad de instancia interpuesto por la defensora oficial en representación del demandado ausente con imposición de costas a la parte actora.

Para determinar los honorarios correspondientes al incidente, se toma el 20% de lo que habría correspondido por la actuación en el proceso principal, conforme al art. 59 de la Ley N.º 5.480. A tal efecto, se aplica sobre la base regulatoria el 15% previsto para la parte vencedora y, dado que la actuación considerada comprende una de las tres etapas del proceso, el resultado se reduce proporcionalmente. El 20% de dicho importe asciende a \$13.872,24. Sin embargo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 38 in fine de la ley 5.480, procederé a elevar este monto al valor equivalente a una consulta escrita vigente al momento de la presente regulación, esto es, \$730.000. A dicho importe corresponde adicionarle un 55% conforme lo previsto en el art. 14 de la Ley Arancelaria Local, dado el doble carácter de abogado que detenta la Defensoría Oficial. En consecuencia, estimo justo regular honorarios por su intervención en la suma de **\$1.131.500 (pesos un millón ciento treinta y un mil quinientos)**.

4. Los montos regulados deberán ser pagados en el término de DIEZ DÍAS de quedar firme la presente resolución (Art. 23 L.A.) En caso de incumplimiento, estas sumas devengarán un interés desde el auto regulatorio y hasta su efectivo pago (Art. 34 L.A.). Dichos intereses, se actualizarán teniendo en cuenta la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones a treinta días.

Por ello,

RESUELVO:

1. FIJAR como base regulatoria, el monto de **\$1.387.224,36** (pesos un millón trescientos ochenta y siete mil doscientos veinticuatro con treinta y seis centavos).

2. REGULAR HONORARIOS al letrado **Fernando Ariel Zingale M.P. N.º 4676**, quien actuó como patrocinante de la parte actora, por su actuación en el proceso principal, en la suma de **\$730.000** (Pesos setecientos treinta mil) con más el 10% de aportes ley 6059.

3. REGULAR HONORARIOS al **Ministerio Pupilar y de la Defensa**, por la labor desarrollada por la Defensora Oficial Civil y del Trabajo de la II Nominación, María Isabel Vidal Sanz, en representación del demandado ausente por su actuación en el incidente de caducidad, en la suma de **\$1.131.500** (pesos un millón ciento treinta y un mil quinientos).

4. FIJAR, un plazo de DIEZ DÍAS de quedar firme la presente resolución, en que deberán ser pagados dichos montos. En caso de incumplimiento, estas sumas devengarán un interés desde la fecha del presente pronunciamiento y hasta su efectivo pago. Dichos intereses, se actualizarán teniendo en cuenta la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones a treinta días.

5. HAGASE SABER a las partes y obligados al pago que, adicionalmente deberán dar cumplimiento con lo normado por la ley 6059, en relación al deber de pago de las contribuciones a las Cajas de Previsión y seguridad social correspondiente.

HÁGASE SABER.- RLM-

DR. R. AGUSTÍN VIDAL

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN VI NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 24/08/2026

Certificado digital:
CN=VIDAL Ramon Agustin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20359214333

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.